

1G.1.2/10000/165/2023 Asunto: Sesiones del H. Consejo Universitario

**ACUERDO No. 19 de 2023,** por el que se aprueba el Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad de Colima.

## A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PRESENTE.-

El Rector de la Universidad de Colima, en cumplimiento de las facultades que le confieren las fracciones X, XIV, XV y XXII del artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica de esta Institución, y atendiendo la importancia de la movilidad como proceso que contribuye al fortalecimiento de la calidad académica, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que en términos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 2° de su Ley Orgánica, la Universidad de Colima es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, y en el ejercicio pleno de su autonomía de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Que el presente Reglamento deriva de la necesidad de actualizar los procesos de movilidad académica y hacerlos acordes con los cambios sustanciales que se han dado en la institución, al integrar en su Plan Institucional de Desarrollo 2022-2025 la internacionalización de la educación superior como un eje transversal orientado a consolidar la integración de una dimensión internacional en los procesos formativos, en la generación del conocimiento, en la extensión y en la gobernanza, ligados a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible que nos permita generar profesionales competentes y altamente calificados tal como lo señala UNESCO, en su programación de la Conferencia Mundial de la Educación Superior 2021.

**TERCERO.-** La Universidad de Colima realiza esfuerzos institucionales para fomentar la movilidad de sus estudiantes y personal laboral, así como la llegada de pares nacionales e internacionales y se reconoce como uno de los procesos que contribuyen al fortalecimiento de planes y programas educativos, al fomento de la cultura, al conocimiento de nuestro país y del extranjero, y permite adquirir nuevas herramientas para enriquecer la formación profesional y la investigación.

CUARTO.- Que las experiencias de movilidad enriquecen el perfil académico adquiriendo amplitud y comprensión disciplinaria de las personas, ampliación de su



perspectiva del mundo, además pueden influir en la reformulación de proyectos de desarrollo profesional y fortalecer valores humanos a partir de interacción y entendimiento intercultural, respetando la diversidad cultural y la capacidad de convivir y trabajar en una comunidad local y global.

QUINTO.- En el marco de la política de internacionalización de la Universidad de Colima, la promoción de la movilidad académica ocupa un lugar estratégico para el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la extensión a través de una cooperación fraterna, solidaria y con pleno respeto a la soberanía de cada país, a partir de una perspectiva diversa y global, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley General de Educación Superior en su fracción XXIII.

**SEXTO.-** Que esta normativa fue dictaminada favorablemente por parte de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios y aprobada en sesión celebrada por nuestro máximo órgano de gobierno universitario.

Por ello, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.**- Se emite el Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad de Colima para quedar conforme al siguiente texto:

#### TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1**. El presente Reglamento tiene como objetivo regular los procesos de movilidad académica de estudiantes y personal que labora en la Universidad de Colima, así como de los provenientes de instituciones educativas, tanto nacionales como del extranjero.

**ARTÍCULO 2**. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Movilidad académica: al proceso mediante el cual se realizan estancias temporales en las instituciones educativas, organismos públicos o privados; tanto nacionales como extranjeros; con fines de formación, investigación, extensión, gestión y capacitación; en el marco de acuerdos, redes o convenios de colaboración vigentes entre las instancias participantes.



- II. Estudiantes: a las y los estudiantes formalmente inscritos a los programas académicos de nivel medio superior, superior en sus vertientes de licenciatura y posgrado en la Universidad de Colima.
- III. **Personal:** al personal académico, administrativo y de confianza que labora en la Universidad de Colima.
- IV. Estudiantes y personal externo: A las y los estudiantes y personal de otras instituciones educativas, organismos públicos o privados; tanto nacionales como extranjeros; que participan del proceso de movilidad académica y que se reciban en la Universidad de Colima.
- V. Comisión: A la Comisión de Movilidad Académica a que se refiere este Reglamento.
- VI. CIDPA: Al Comité Institucional para el Desarrollo del Personal Académico.
- VII. Comités: A los Comités de Movilidad Académica de los planteles educativos.
- VIII. **Institución receptora:** La institución educativa; organismo público o privado, tanto nacional como extranjero, que son receptoras del estudiante o personal universitario que participe de la movilidad académica.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3. En la movilidad académica intervendrán, según sea el caso:

- I. La Comisión de Movilidad Académica.
- II. El Comité Institucional para el Desarrollo del Personal Académico (CIDPA).
- III. Los Comités de Movilidad Académica de las escuelas y facultades.
- IV. La persona responsable de tutoría del o la estudiante participante.
- V. La persona titular de la unidad organizacional de adscripción del personal universitario, administrativo o de confianza participante.

**ARTÍCULO 4**. La Comisión de Movilidad Académica estará integrada por quienes ocupen la titularidad de las siguientes unidades organizacionales:

- I. Coordinación General de Docencia, quien la Presidirá.
- II. Coordinación General de Investigación.
- III. Coordinación General Administrativa y Financiera.



IV. Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, quien tendrá a cargo la Secretaría.

Además, de acuerdo con los asuntos analizados podrán incorporarse a la Comisión, las personas titulares de:

- a) Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Dirección General de Educación Superior (DGES).
- c) Dirección General de Educación Media Superior (DGEMS).
- d) Dirección General de Posgrado (DGP).
- e) Las demás personas que la Comisión de Movilidad determine convocar, en atención a la naturaleza de los asuntos analizados.

## ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Rectoría para su emisión, las políticas y reglas aplicables para la movilidad académica de estudiantes, personal administrativo y de confianza de la Universidad de Colima, así como de aquellos externos que participen del proceso.
- II. Emitir las normas para la organización, desarrollo, evaluación y seguimiento de los programas de movilidad académica.
- III. Facultad de emitir dictámenes y resoluciones de las solicitudes de movilidad académica de estudiantes y del personal administrativo o de confianza de la Universidad de Colima.
- IV. Las demás que le establezca la normatividad universitaria o le sean asignadas por la Rectoría.

## ARTÍCULO 6. La Comisión sesionará conforme a lo siguiente:

- Las convocatorias para sesionar serán emitidas por su presidencia con un mínimo de un día hábil de anticipación, indicando el lugar, horario y asuntos a tratar.
- II. Para que sesione válidamente la Comisión, previa convocatoria, se requerirá presencia de la mayoría simple de quienes la integran.
- III. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá sesionar sin convocatoria previa, si concurren la totalidad de quienes integran la Comisión.
- IV. Las decisiones deberán ser tomadas de manera colegiada, por votación de la mayoría simple de quienes comparezcan a la sesión.
- V. En cualquier caso y para mejor proveer de las decisiones, se podrá convocar a la sesión a personas externas que tendrán derecho solamente a voz.



**ARTÍCULO 7.** Para efectos de la movilidad académica prevista en este Reglamento, el CIDPA se encargará exclusivamente de los asuntos vinculados al personal académico de la Universidad de Colima. La normativa específica será propuesta por dicho Comité y aprobada por las instancias que correspondan y aplicará por analogía, en todo lo que no esté previsto en la misma, lo dispuesto por este Reglamento.

## ARTÍCULO 8. Los Comités estarán integrados por las siguientes personas del plantel:

- I. Titular de la dirección, quien lo Presidirá.
- II. Titular de la coordinación académica o quien desempeñe estas funciones, quien fungirá como Secretaría del Comité.
- III. Responsable de becas y movilidad o, de asesoría pedagógica.
- IV. Un representante del profesorado por programa educativo.
- V. Coordinadora de tutorías.

Para el caso del posgrado, el Colegio de Academia o su equivalente hará las funciones del Comité de Movilidad.

## ARTÍCULO 9. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Para estudiantes de la Universidad:
  - a) Dictaminar la pertinencia de las solicitudes de movilidad
  - b) Designar a un tutor o tutora, responsable del seguimiento del estudiante que se va de movilidad. El tutor o la tutora responsable deberá haber sido su tutor(a) grupal o individual del estudiante participante, en el semestre inmediato anterior al que se realiza la movilidad.
  - c) Proponer el plan de equivalencias con base en los contenidos programáticos de la institución receptora.
  - d) Integrar el expediente de movilidad de acuerdo a lo establecido en la convocatoria vigente y remitirlo a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
  - e) Proponer, a la dirección general del nivel correspondiente, el reconocimiento y transferencia de créditos, con base en el comprobante de resultados académicos emitido por la institución receptora.
  - f) Emitir dictamen de las asignaturas que deberá presentar el alumnado en evaluación de regularización en fecha extraordinaria en la Universidad de Colima.
- II. Para el personal académico de la Universidad de Colima:
  - a. Dictaminar sobre la pertinencia de la solicitud de movilidad.



- Integrar el expediente de solicitud de movilidad y turnarlo al CIDPA (si son movilidades mayores a 15 días naturales) a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- c. Dar seguimiento al informe de resultados.
- III. Para estudiantes y académicos externos:
  - a. Dictaminar la pertinencia de las solicitudes de postulación del estudiante o académico externo.
  - b. Asignar la persona que fungirá como tutora.
  - c. Dar seguimiento académico al estudiante o académico externo.

**ARTÍCULO 10.** Los Comités sesionarán con las mismas reglas establecidas para la Comisión de Movilidad en el artículo 6 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** Será función de la Coordinación General Administrativa y Financiera normar los procedimientos administrativos financieros necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la movilidad académica en la institución.

**ARTÍCULO 12.** Las Coordinaciones Generales de Investigación y de Docencia, a través de sus direcciones generales de Posgrado; Educación Superior, Media Superior y Desarrollo del Personal Académico, respectivamente, serán las responsables de:

- I. Generar las normas y procedimientos específicos para el reconocimiento y transferencia de créditos en el marco del programa de movilidad académica.
- II. Las Direcciones Generales de Educación Media Superior, Educación Superior y Posgrado emitirán los dictámenes de reconocimiento y transferencia de créditos resultantes de la movilidad académica del estudiantado, en cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- III. La Dirección General de Desarrollo del Personal Académico apoyará la difusión de las convocatorias externas para la movilidad del profesorado.
- IV. La Dirección General de Desarrollo del Personal Académico dará seguimiento a los compromisos adquiridos, como parte del programa de movilidad, por el profesorado para que el CIDPA evalúe los resultados.
- V. Las demás que le establezca la Comisión o la normatividad universitaria le confiera, en materia de movilidad.

**ARTÍCULO 13.** La Coordinación General de Investigación será responsable de establecer las normas y procedimientos necesarios para aplicar las disposiciones propuestas por la Comisión con relación a los centros de investigación o institutos de la Universidad de Colima.



**ARTICULO 14.** Serán funciones de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica:

- Recibir todas las solicitudes de movilidad de estudiantes y personal de la Universidad de Colima.
- II. Aprobar o negar las solicitudes de movilidad académica para personal académico de la Universidad de Colima que no excedan de 15 días naturales; así como verificar y validar el cumplimiento del objetivo de la movilidad.
- III. Tramitar con las IES externas la aprobación de las solicitudes de movilidad académica para estudiantes de la Universidad de Colima.
- IV. Aprobar o negar las solicitudes de movilidad académica para estudiantes y personal externo que se reciba en la Universidad de Colima.
- V. Difundir las políticas y procedimientos para la movilidad de estudiantes y personal académico de la Universidad de Colima y externos.
- VI. Asesorar y proporcionar a los planteles de la Universidad de Colima las convocatorias, formatos e información respecto de la movilidad académica.
- VII. Gestionar a través de la Oficina de la Abogacía General los trámites migratorios de las personas del extranjero invitadas por la Universidad de Colima.
- VIII. Informar a la Dirección General de Administración Escolar, la lista de estudiantes que participan en el Programa de Movilidad; para evitar contratiempos en su periodo de inscripción.
  - IX. Proponer a la Rectoría la celebración de convenios de movilidad académica con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y organismos públicos o privados e instrumentar y apoyar su desarrollo.
  - X. Informar a la Rectoría y a las instancias interesadas, acerca de los resultados de la administración del programa de movilidad académica.
- XI. Las demás que le establezca la Comisión o la normatividad universitaria le confiera, en materia de movilidad.

## ARTICULO 15. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar o negar las solicitudes de movilidad académica del personal administrativo y de confianza de la Universidad de Colima.
- II. Proporcionar al personal universitario la documentación pertinente para integrar su expediente de movilidad académica.
- III. Dar seguimiento administrativo al personal universitario al que se le autorizó la movilidad académica.
- IV. Establecer las reglas administrativas a las que estará sujeto el personal de la Universidad que participe en el proceso de movilidad, enunciativa más no limitativamente, relativas a:



- a. Controles de asistencia.
- b. Incapacidades por riesgos de trabajo.
- c. Reincorporación a su unidad organizacional de adscripción una vez concluida la movilidad académica.
- d. Licencias.
- e. Verificar y validar el cumplimiento del objetivo de la movilidad académica del personal administrativo y de confianza.
- f. Cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo.
- g. Entre otras.
- V. Autorizar la suplencia temporal del personal universitario que realizará la movilidad, cuando el caso lo amerite y exista suficiencia presupuestal para ello.
- VI. Las demás que le establezca la Comisión o la normatividad universitaria le confiera, en materia de movilidad.

## ARTICULO 16. La Oficina de la Abogacía General tendrá las siguientes funciones:

- Emitir la invitación oficial a estudiantes y personal extranjeros para que tramiten su estancia legal en México, ante las autoridades migratorias correspondientes.
- II. Tramitar ante la autoridad migratoria competente las solicitudes de internación de estudiantes y personal extranjeros que se requieran.
- III. Asesorar a las y los estudiantes y personal extranjeros para que cumplan con las disposiciones migratorias durante su estancia en México y dar seguimiento al proceso.
- Firmar los convenios o cartas compromiso requeridos para el estudiantado y personal en movilidad.
- V. Las demás que le establezca la Comisión o la normatividad universitaria le confiera, en materia de movilidad.

## ARTICULO 17. Las direcciones de los planteles tendrán las siguientes funciones:

- Atender y difundir las convocatorias de movilidad académica proporcionadas por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- II. Proponer a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica la oferta académica del exterior más conveniente para gestionar nuevas opciones de movilidad.
- III. Integrar los Comités de Movilidad.



- IV. Presentar a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, las y los candidatos al Programa de Movilidad que cuenten con el aval del Comité respectivo.
- V. Dar seguimiento a los estudiantes y profesores incorporados al Programa de Movilidad.
- VI. Tramitar las resoluciones del Comité de Movilidad.
- VII. Tramitar la reincorporación de estudiantes, al término de la movilidad, al ciclo escolar que corresponda.
- VIII. Emitir los comprobantes que certifiquen los resultados académicos de las y los estudiantes y profesores visitantes.
- IX. Turnar al Comité los documentos de estudiantes y personal externo, aspirantes a Movilidad Académica.
- X. Comunicar a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica cuando los estudiantes o personal que participa de la movilidad infrinjan la normatividad de la institución, para el efecto que proceda.
- XI. Organizar actividades académicas y de divulgación sobre las experiencias de las y los estudiantes que regresan de su movilidad, así como de los visitantes.

**ARTÍCULO 18**. Las personas que ejerzan la tutoría del estudiantado en movilidad tendrán las siguientes funciones:

- Proporcionar orientación sobre las opciones de asignaturas que pueden cursar en la institución receptora.
- II. Realizar el seguimiento al o la estudiante en movilidad y apoyarle en la solución de cualquier problema que se presente durante su estancia, basándose en sus comunicaciones e informes.
- III. Registrar la intervención de la acción tutorial que realice con el estudiantado de movilidad en el sistema universitario establecido para tal fin.
- IV. Informar al Comité sobre el trabajo realizado.

**ARTÍCULO 19**. Adicionalmente, el resto de las unidades organizacionales universitarias cuyas funciones estén relacionadas con la planeación o gestión deberán participar, en consonancia con las atribuciones conferidas en los acuerdos de creación respectivos y la legislación universitaria.



### **TÍTULO SEGUNDO**

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

**ARTÍCULO 20.** Son opciones de movilidad académica del estudiantado de la Universidad de Colima las siguientes:

- I. Estancia semestral con reconocimiento de créditos.
- II. Estudios para la obtención de doble grado.
- III. Práctica profesional.
- IV. Estancia de investigación.
- V. Viajes de estudio.

**ARTÍCULO 21**. Para participar en estancia semestral con reconocimiento de créditos, el estudiantado de la Universidad de Colima deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cursado el cuarto semestre y no estar cursando el último semestre, al momento de iniciar la estancia semestral con reconocimiento de créditos, salvo para el estudiantado participante en convenios con condiciones específicas y/o estudiantado de posgrado.
- II. Ser alumno (a) regular al momento de iniciar su movilidad.
- III. Tener promedio global mínimo de 8.0, en los semestres cursados.
- IV. Ser postulado(a) por el Comité de Movilidad.
- V. Presentar constancia del nivel de dominio del idioma de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- VI. Cursar materias de carácter obligatorio en la Universidad de Colima, además de las materias de movilidad, cuando así lo requiera el Programa Educativo.
- VII. Cumplir con cualquier otro requisito que señale la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 22**. Las estancias semestrales con reconocimiento de créditos para estudiantes de la Universidad de Colima serán reguladas de la siguiente manera:

- Se realizarán en el marco de acuerdos, redes o convenios de colaboración vigentes entre las instancias participantes.
- Se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras.
- III. Serán por un máximo de dos periodos escolares y el segundo podrá ser prórroga del primero en la misma institución, o bien, después de haber cursado uno o dos semestres intermedios en la Universidad de Colima y podrá realizarse en distintas instituciones receptoras.



- IV. La prórroga se autorizará siempre y cuando el o la estudiante haya acreditado todas las asignaturas con un promedio mínimo de 8.0 o su equivalente en su primer periodo y que el segundo periodo no corresponda al último semestre de la carrera en la que está matriculado(a), a excepción de los casos en los que el plan de estudios incluya esa posibilidad y de acuerdo con la disponibilidad de espacios.
- V. En caso de que los periodos escolares de la institución receptora no coincidan con los de la Universidad de Colima, el o la estudiante deberá incorporarse a las clases en su plantel, hasta que llegue el momento de su partida o reintegrarse en un lapso máximo de una semana después de su llegada.
- VI. La institución receptora y el programa de estudios serán elegidos conjuntamente por el o la estudiante, el o la tutora y el Comité de Movilidad correspondiente en el plantel, para lo cual deberán considerar que las asignaturas elegidas sean equivalentes al semestre que cursaría en su carrera o que contribuya en su formación académica.
- VII. La carga horaria que deberá cursar será la equivalente a la de un(a) estudiante de tiempo completo, de acuerdo con el modelo educativo o los límites establecidos por la institución receptora.
- VIII. El o la estudiante cubrirá los aranceles correspondientes a inscripción y colegiatura en el plantel de la Universidad de Colima y en los casos que así lo estipule el convenio, no pagará cuota alguna por esos mismos conceptos en la institución receptora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para movilidad académica.
- IX. Los gastos que ocasione la movilidad académica como trámites migratorios, seguro médico, viáticos, entre otros; serán financiados con recursos propios del estudiante participante.
- X. En caso de que un(a) estudiante, inclusive teniendo la carta de aceptación de la institución receptora, no apruebe alguna materia del semestre inmediato anterior al planeado para su estancia en el exterior y deba hacer evaluación extraordinaria, el trámite de movilidad será cancelado.

**ARTÍCULO 23.**- El reconocimiento de estudios por créditos de movilidad estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- Será efectivo cuando se haya aprobado el 50% o más de las materias cursadas, de lo contrario, el o la estudiante deberá considerarse como repetidor total del semestre que estuvo en movilidad, sin posibilidad de realizar exámenes extemporáneos de cualquier tipo.
- Cuando el estudiante haya cursado menos materias de las registradas en la planeación, se podrá asignar el promedio de las calificaciones aprobatorias, siempre y cuando sean el mínimo autorizado para la movilidad,



- III. Si el o la estudiante reprueba alguna materia, podrá solicitar una evaluación de regularización en fecha extraordinaria en el semestre en que se incorpora a la institución y sólo si aprueba, tendrá derecho a que sus resultados totales de la movilidad sean reconocidos y trasferidos a su plan de estudios.
- IV. La evaluación de regularización en fecha extraordinaria de las asignaturas no incluidas en el reconocimiento de ciclos parciales, deberá ser presentada por los estudiantes en un plazo no mayor a tres meses a partir de la emisión del dictamen.
- V. Las materias de actividades culturales, deportivas y materias electivas y servicio social universitario, se acreditarán automáticamente en los ciclos que se reconozcan total o parcialmente. En ninguno de los casos, dichas materias serán consideradas para realizar el cálculo del porcentaje de asignaturas reconocidas.
- VI. Cuando el o la estudiante regrese a su plantel después de iniciado el semestre al que se inscribió posterior a la movilidad, deberá incorporarse a sus actividades máximo una semana después de su regreso, considerando a partir de esta fecha el inicio de su periodo escolar, sin afectación en los procesos de evaluación.

**ARTÍCULO 24.**- Las o los estudiantes que abandonen el proceso de movilidad académica se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Si por causa de fuerza mayor probada no puedan continuar con la movilidad, deben darse de baja del semestre en la Universidad de Colima, con la opción de solicitarlo posteriormente. En estos casos, dependiendo del tiempo transcurrido, podrán reincorporarse a su plantel.
- Si cancelan sin causa justificada una vez postulados a la universidad receptora, no tendrán posibilidad de participar nuevamente en el programa de movilidad académica.
- III. Si abandonan los estudios en la institución receptora, deberán darse de baja en el semestre en la Universidad de Colima, sin la posibilidad de postularse nuevamente para realizar movilidad y estará sujeto a la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 25**. El o la estudiante de la Universidad de Colima en estancia académica con reconocimiento de créditos deberá:

- Conducirse con ética y respetar las normas y disposiciones aplicables en los espacios de aprendizaje a los que asiste como parte de su formación integral de la institución receptora.
- II. Respetar los bienes de sus compañeros(as), del personal universitario y de la institución o de las instancias en las que realice actividades académicas.
- III. Ser respetuoso(a) y atentos con sus compañeros, académicos y demás miembros de la comunidad universitaria o de las instancias externas en las que realice actividades académicas, evitando en todo momento acciones que demeriten la



- equidad de género, vayan en contra de la inclusión social o promuevan algún tipo de discriminación.
- IV. Abstenerse de participar en actos que alteren el correcto desarrollo de las actividades académicas o en acciones que perturben la tranquilidad universitaria.
- V. Hacer del conocimiento de su tutor(a), profesores o de las autoridades del plantel los problemas de salud que requieran de auxilio o cuidados especiales en casos de crisis, tan pronto como tenga conocimiento de los mismos.
- VI. Observar buena conducta en el desarrollo de sus actividades académicas.
- VII. Mantener comunicación regular y enviar al tutor(a) en la Universidad de Colima dos reportes de actividades, en los siguientes períodos:
  - a. Al finalizar el primer mes de la estancia académica.
  - b. Al término de la estancia académica.
- VIII. Cumplir con los compromisos contraídos con la institución a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA PARA OBTENCIÓN DE DOBLE GRADO.

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran estudiantes inscritos en programas de doble grado aquellos que realizan parte de sus estudios en una institución extranjera, con la finalidad de obtener el grado académico ofrecido por ésta, además del grado de la Universidad de origen, una vez aprobados y cumplidos totalmente los requisitos incluidos para tal efecto en el convenio de doble grado.

## ARTÍCULO 27.- Los convenios de doble grado, regulan, los siguientes aspectos:

- I. Periodo de estancia.
- II. Homologación de materias.
- III. Carga curricular.
- IV. Lineamientos de participación.
- V. Prácticas académicas
- VI. Requisitos para la titulación.
- VII. Los demás que se consideren pertinentes por ambas instituciones.

**ARTÍCULO 28.-** Los o las estudiantes de la Universidad de Colima podrán participar en los programas de doble grado si cumplen con los siguientes requisitos:

- Para licenciatura:
  - Ser estudiante regular.



- b. Tener promedio global mínimo de 8.5.
- Ser postulado por el o la directora del plantel, previo dictamen del Comité de Movilidad.
- d. Acreditar el nivel de dominio del idioma.
- e. Los demás que señale la convocatoria correspondiente.
- En el caso del posgrado, los requisitos quedarán definidos en los convenios y convocatorias correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** La movilidad de los o las estudiantes con opción a doble grado se sujetará, además de las disposiciones para la estancia semestral con reconocimiento de créditos, a lo siguiente:

- I. Aprobar el 100% de las materias cursadas en la institución receptora para obtener la doble titulación.
- II. Haber completado el 100% de los créditos y requisitos establecidos en el convenio entre ambas instituciones.
- III. Si reprueba una materia en el primer período de movilidad en la institución receptora, el estudiante tendrá que reincorporarse a Universidad de Colima sin opción aspirar a la doble titulación.
- IV. El o la estudiante cubrirá los aranceles correspondientes a la inscripción y colegiatura en la institución de origen y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora, salvo en aquéllos en los que el convenio establezca lo contrario.
- V. El o la estudiante cubrirá los aranceles correspondientes a los costos de titulación en ambas instituciones.

# CAPÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA PARA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 30. La práctica profesional deberá de:

- I. Realizarse en una de las siguientes modalidades:
  - a) Ordinaria
    - Se lleva a cabo como parte de la estancia semestral con reconocimiento de créditos y deberá estar sujeta a los lineamientos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.



### II. Estancia profesional:

- Deberá estar registrada de manera explícita en el plan de estudios de la carrera en la que se encuentra matriculado el o la estudiante en la Universidad de Colima.
- 2. Se realiza en periodos intersemestrales o en periodo escolar y deberá estar sujeta a los lineamientos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.
- III. Desarrollarse como parte de convenios específicos con instituciones educativas u organismos públicos y privados relacionados con el campo profesional de la carrera.
- IV. Registrarse en la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

**Artículo 31**: Los o las estudiantes de la Universidad de Colima participantes en estancias para prácticas profesionales deberán de:

- I. Apegarse al proceso administrativo establecido en la normatividad vigente.
- II. Contar con un plan de trabajo establecido para tal propósito, que incluya los objetivos, actividades y fechas de inicio y fin de la práctica profesional.
- III. Tener un asesor(a) designado(a) por la institución u organismo al que se incorpore, que lo oriente, le dé seguimiento y lo evalúe.
- IV. Desarrollar las prácticas de acuerdo con los horarios y el lugar establecidos en el plan de trabajo o el convenio específico.
- V. Justificar sus inasistencias o retrasos en la unidad receptora donde se realizan las actividades aprobadas en el plan.
- VI. Participar en las actividades de capacitación, organizadas tanto por la unidad receptora como por el plantel, cuando el programa de práctica así lo requiera.
- VII. Cumplir con todos los requisitos y documentos administrativos solicitados para la prestación y acreditación de la práctica profesional.
- VIII. Entregar un informe final de las actividades realizadas y una memoria de práctica las cuales deberá presentar al final la práctica profesional, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

# CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Las estancias de investigación estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- Las estancias de investigación podrán llevarse a cabo en los períodos intersemestrales, siempre y cuando no afecten la incorporación del estudiante al ciclo escolar correspondiente.
- II. Las estancias de investigación podrán desarrollarse como parte de convenios específicos con instituciones educativas u organismos públicos y privados relacionados con el campo profesional de la carrera o posgrado.
- III. El o la estudiante deberá ser registrado(a) institucionalmente como estudiante en estancia de investigación y tendrá un tutor(a) o asesor(a) previamente designado en el sitio donde realizará la estancia.
- IV. El producto de la estancia de investigación podrá ser reconocido con créditos cuando dicha actividad se encuentre establecida en el plan de estudios, ya sea dentro de prácticas integrativas o esquemas congruentes con los seminarios de investigación.
- V. El apoyo económico para las estancias de investigación realizadas fuera del estado o del país, quedará sujeto a la normatividad correspondiente y disponibilidad presupuestaria.

# CAPÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA PARA VIAJES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 33. El viaje de estudio, nacional o internacional, se refiere a las actividades que se realizan fuera de las instalaciones del plantel, con el propósito de reforzar o complementar el proceso de formación previsto en los planes de estudio y en los programas de asignatura correspondientes de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de viajes de estudio de la Universidad de Colima en su artículo séptimo.

ARTÍCULO 34. El viaje de estudio contará con las siguientes modalidades:

- Curriculares: Son aquellos que se encuentran relacionados directamente con el plan de estudios, incluye los siguientes tipos:
  - a) Visitas guiadas y de observación a entornos científicos, tecnológicos o laborales, acordes con el campo disciplinario del plan de estudios.
  - b) Presentación de trabajos académicos generados como producto de una asignatura.
- II. Extracurriculares: Son aquellos organizados exclusivamente por planteles o dependencias universitarias, que no se encuentran relacionados directamente con el plan de estudios y tienen la finalidad de ampliar las experiencias formativas de los alumnos. Se dividen en los siguientes tipos:
  - a) Concursos.



- b) Competencias deportivas.
- c) Actividades artísticas y culturales.
- d) Eventos académicos como congresos y foros.

**ARTÍCULO 35.** Los y las alumnas y el personal universitario cuando realicen un viaje de estudios nacional o internacional por seguridad, deberán de cumplir con lo siguiente:

- Apegarse a lo señalado en la normatividad vigente y en los lineamientos de los viajes de estudio de la Universidad de Colima.
- II. Registrar la actividad en la Dirección General de Relaciones Internacionales.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES EXTERNOS

**ARTÍCULO 37**. Los estudiantes externos podrán realizar movilidad académica en la Universidad de Colima de acuerdo con las siguientes opciones:

- En el marco de acuerdos, redes o convenios de colaboración vigentes entre las instancias participantes, exento de pago de matrícula o colegiatura en la Universidad de Colima.
- II. Sin convenio, acuerdo, redes de colaboración, pagando matrícula y colegiatura en atención a lo establecido en la normatividad vigente en la Universidad de Colima.

**ARTÍCULO 38**. Son opciones de movilidad académica en la Universidad de Colima para los estudiantes externos las siguientes:

- Estancia semestral con reconocimiento de créditos en programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado.
- II. Prácticas profesionales en el campus o empresas vinculadas con la Universidad de Colima.
- III. Estancias de investigación.
- Programas de lengua y cultura mexicana.
- Programas especializados para extranjeros.
- VI. Programa educativo completo (bachillerato, licenciatura o posgrado).

**ARTÍCULO 39.** Los estudiantes externos que deseen participar en movilidad académica deberán ser postulados por sus instituciones de origen ante la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

**ARTÍCULO 40**. La movilidad de estudiantes externos se sujetará a las siguientes disposiciones:



- Para estancia semestral con reconocimiento de créditos en programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado:
  - a) Se ajustarán al calendario escolar de la Universidad de Colima, debiendo incorporarse los o las estudiantes antes de la primera evaluación parcial.
  - Se realizarán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el o la estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas.
  - La carga horaria que deberá cursar será la equivalente a la de un o una estudiante regular, de acuerdo con el modelo educativo o los límites establecidos por la institución de procedencia.
- II. Para prácticas profesionales en el campus o empresas vinculadas con la Universidad de Colima podrán realizarse en los períodos intersemestrales, o en el período escolar, siempre y cuando se establezca en el plan de trabajo, se cumpla con los lineamientos establecidos para tal efecto en la normatividad de la Universidad de Colima y cumpla con los requisitos migratorios necesarios para la realización de la práctica profesional en México.
- III. Para estancias de investigación: Se realizarán en dependencias de la Universidad de Colima en período intersemestral, o en el período escolar, siempre y cuando se establezca en el plan de trabajo y se cumpla con los lineamientos establecidos para tal efecto en la normatividad de la Universidad de Colima.
- IV. Para Programa de lengua y cultura mexicana y programas especializados para extranjeros se sujetará a la convocatoria correspondiente.
- V. Programa educativo completo (bachillerato, licenciatura o posgrado):
  - a) Tendrá los siguientes mecanismos de llegada:
    - 1) Estudiantes externos pagando por sus estudios.
    - 2) Estudiantes externos becados por una organización nacional o internacional.
  - b) Se sujetará a los requisitos de la convocatoria correspondiente.
  - Se sujetará a los aranceles correspondientes a un estudiante externo de programa académico completo en la Universidad de Colima.

**ARTÍCULO 40.-** Los gastos que ocasione la movilidad académica como trámites migratorios, seguro médico, viáticos, entre otros; serán financiados con recursos propios del estudiante externo participante.



### **TÍTULO TERCERO**

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

**ARTÍCULO 41**. La movilidad académica del personal de la Universidad de Colima se sujetará a lo siguiente:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos, redes o convenios de colaboración vigentes; suscritos por la Universidad de Colima con otras instituciones educativas, organismos públicos o privados; tanto nacionales como extranjeros, pudiendo adoptar las siguientes modalidades:
  - a. Por invitación expresa.
  - b. Oferta abierta de la institución convocante.
  - c. Por comisión, para realizar actividades de gestión o extensión universitaria.
- II. Por su duración, la movilidad será para:
  - a. Participar en eventos académicos.
  - b. Estancia corta que no podrá ser de más de tres meses.
  - c. Estancia por período académico semestral.
  - d. Año sabático.
  - e. Estancia post doctoral.
  - f. Realizar estudios de posgrado.
- III. La movilidad del personal académico de la Universidad de Colima que contemple un periodo menor a 15 días naturales podrán ser dictaminadas por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, atendiendo la normatividad aplicable.
- IV. La movilidad del personal académico que contemplen un período que exceda de 15 días naturales será dictaminadas por el CIDPA.
- V. La realización del año sabático y la estancia post doctoral se apegará además a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico vigente en la Universidad de Colima.
- VI. Las condiciones laborales que el personal de la Universidad de Colima tenga en el momento de la movilidad se mantendrán durante el período de esta.
- VII. Las fechas de inicio y terminación de la movilidad dependerán del plan de trabajo y autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en términos de este Reglamento.



VIII. Los gastos que ocasione la movilidad académica como seguro médico, trámites migratorios, viáticos, entre otros; serán financiados con recursos propios del personal participante.

**ARTÍCULO 42**. Los planes de trabajo a desarrollar en la movilidad deberán contener cuando menos una de las siguientes actividades:

- I. Investigación.
- II. Formación.
- III. Difusión de resultados de investigación.
- IV. Gestión académica.
- V. Asesorías especializadas.
- VI. De intercambio cultural.
- VII. Estudios de posgrado.

**ARTÍCULO 43**. El personal universitario que podrá participar en el programa de movilidad considerando:

- I. Con duración mayor a 15 días naturales:
  - a) Profesor o profesora investigadora de tiempo completo con al menos dos años de antigüedad y, con al menos 6 años de antigüedad para sabáticos.
  - b) Profesorado por horas con al menos dos años de antigüedad en la institución.
  - Personal administrativo y de confianza con al menos dos años de antigüedad en la institución.
- II. Con duración menor a 15 días naturales:
  - a) Sin requisito de antigüedad.

### ARTÍCULO 44. Para realizar una movilidad el personal universitario deberá:

- Entregar a la persona titular de su unidad organizacional de adscripción la solicitud de movilidad acompañada del plan de trabajo y la carta de invitación o de aceptación en caso de derivar de una convocatoria.
- II. Presentar a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, el dictamen expedido por el Comité de Movilidad o el oficio de autorización de la persona titular de su unidad organizacional, según se trate de académico o personal administrativo y de confianza respectivamente.
- III. Presentar constancia de conocimiento del idioma, con el nivel de dominio requerido por la institución receptora cuando sea requerido.



## ARTÍCULO 45. El personal universitario en movilidad deberá cumplir con:

- I. La normatividad vigente en la Universidad de Colima y la institución receptora.
- II. Su plan de trabajo.
- III. La entrega a la unidad organizacional de adscripción y a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, según se trate, de un informe de las actividades realizadas y evidencia del producto académico resultado de la movilidad.

### **TÍTULO CUARTO**

## CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL EXTERNO

ARTÍCULO 46. La movilidad de personal visitante tiene las siguientes características:

- Se realizará en el marco de acuerdos ya sean binacionales o multilaterales, redes internacionales o convenios de colaboración vigentes con la Universidad de Colima.
- II. Las fechas de inicio y terminación de la movilidad dependerán del plan de trabajo de la persona visitante.
- III. Los gastos que ocasione la movilidad como trámites migratorios, seguro médico, transporte, hospedaje, alimentación, entre otros; será cubierta con recursos propios del personal externo.

**ARTÍCULO 47** Los planes de trabajo del personal visitante deberán contener cuando menos una de las siguientes actividades:

- De investigación.
- II. Formación.
- III. Difusión de resultados de investigación.
- IV. Gestión académica.
- Asesorías especializadas.
- VI. De intercambio cultural.

**ARTÍCULO 48.** El personal visitante deberá enviar a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica de la Universidad de Colima, la solicitud de movilidad acompañada del plan de trabajo y la carta de postulación expedida por su institución o la carta de invitación de la Universidad de Colima.



### ARTÍCULO 49. El personal visitante deberá cumplir con:

- I. La normatividad vigente de la Universidad de Colima.
- II. Su plan de trabajo.
- III. La entrega a la unidad organizacional correspondiente y a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica de un informe de las actividades realizadas y evidencia del producto propuesto en su plan de trabajo, al término de su estancia en la institución.

### **TÍTULO QUINTO**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 50**. Quienes participen en el proceso de movilidad académica, están sujetos al cumplimiento de toda la normatividad universitaria y legislación mexicana vigente.

**ARTÍCULO 51**. El incumplimiento a la normatividad señalada en el artículo anterior dará motivo a la instauración por parte de las autoridades universitarias competentes, de los procedimientos sancionatorios aplicables al caso concreto, mismas sanciones que podrán ser, enunciativa más no limitativamente y según el caso, las siguientes:

- Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Cancelación de la movilidad.
- IV. Rescisión de la relación laboral en caso de trabajadores de la Universidad de Colima en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- V. Baja temporal, definitiva o expulsión en caso de estudiantes, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.
- VI. Entre otras que resulten aplicables.

ARTÍCULO 52. Serán facultad del CIDPA, la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica y la Dirección General de Recursos Humanos, sancionar mediante amonestación verbal, escrita y cancelación de la movilidad en las respectivas autorizaciones realizadas en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 53.** En contra de las sanciones de amonestación verbal, escrita y cancelación de la movilidad indicadas en el artículo anterior; procederá un recurso de revisión que se interpondrá mediante escrito libre dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, presentado ante la autoridad sancionadora, físicamente o a través del correo



electrónico institucional de la unidad organizacional correspondiente y se resolverá por parte de la Comisión. La resolución de la Comisión será definitiva e inapelable.

La sola interposición del recurso de revisión suspenderá los efectos de la sanción hasta en tanto se resuelva, en definitiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

**SEGUNDO.** Esta normatividad abroga el Reglamento de Movilidad Académica contenido en el Acuerdo No. 17 de 2007 así mismo deroga toda disposición universitaria que se oponga a su contenido.

**TERCERO.** Los trámites de movilidad académica iniciados antes de la entrada en vigor de esta normativa, se concluirán conforme al Reglamento de Movilidad Académica contenido en el Acuerdo No. 17 de 2007.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



UNIVERSIDAD firma y sello validan exclusi

DE COLIMADR. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO CONSEJO PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSITARIO